

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Procedimiento Administrativo Sancionador/ Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	15, Quince fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Resolución autorizada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del 18/09/2018		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 341/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	2	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
6	7	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	7	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	7	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	8	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	9	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
12	10	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	12	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted] Nota 1

VS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EXPEDIENTE No. 341/2015

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el treinta de junio de dos mil quince, en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por el [Redacted] en su carácter de representante legal de la empresa [Redacted]

Nota 2

Nota 3

[Redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No **LO-905002984-N78-2015**, convocada por la **SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la construcción de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1ª ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA,"** y.,

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.2026, del catorce de julio de dos mil quince (fojas 0099 a 0102), se tuvo por recibida la inconformidad de referencia, se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.2117, del veintidós de julio de dos mil quince (fojas 0106 y 0112), se negó la suspensión provisional y mediante acuerdo 115.5.2533, del veinticuatro de agosto de dos mil quince, se negó la suspensión definitiva, solicitadas por la inconforme (fojas 0425 a 0435).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-2-

TERCERO.- Con oficio SEFIN/DGA/0383/2015, recibido en esta Dirección General el veintidós de julio del año dos mil quince (fojas 0114 a 0116), la convocante rindió el informe previo; lo cual se hizo constar en el acuerdo 115.5.2210, del veintisiete de julio de dos mil quince (fojas 0121 a 0124), y se ordenó correr traslado a la empresa [REDACTED]

Nota 4

[REDACTED], en su carácter de tercera interesada; para que manifestara lo que a su interés conviniera, en relación con la inconformidad de referencia.

CUARTO. Por oficio SEFIN/DGA/0383/2015 (fojas 0128 a 0143), recibido el veintiocho de julio de dos mil quince, en la oficialía de partes de esta Dirección General, la convocante rindió su informe circunstanciado; el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.2299, del cinco de agosto de dos mil quince (fojas 0284 y 0285).

QUINTO. Mediante proveído 115.5.2429, del trece de agosto de dos mil quince (fojas 0402 y 0403), se tuvo por recibido el escrito presentado el diez de agosto del mismo año en la oficialía de partes de esta Dirección General, por la empresa [REDACTED]

Nota 5

[REDACTED] en su carácter de tercera interesada (fojas 0304 a 0325).

SEXTO. Por acuerdo 115.5.2888 del diecisiete de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, y se pusieron a disposición de las interesadas las constancias del expediente al rubro citado para que formularan sus alegatos (fojas 0462 a 0465), ejerciendo dicho derecho únicamente la empresa tercera interesada.

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procediera, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-3-

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, **son de carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones realizadas por la convocante en su informe previo con número de oficio SEFIN/DGA/0383/2015 (fojas 0114 a 0116), del tenor literal siguiente:

"...1. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados de Licitación Pública Nacional No. LO-905002984-N78-2015:

Origen y naturaleza	Situación al transferir
Convenio APAZU 2015 Naturaleza: Federal y Otros (Fondo Metro Sureste 2015)	Los recursos económicos son transferidos a la Secretaría de Finanzas del Estado, quien lleva a cabo los pagos conforme a las estimaciones autorizadas por la Secretaría de Infraestructura del Estado.

...(SIC) Énfasis añadido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-4-

Lo cual se confirma con el oficio de autorización de recursos número PEI-15-0786 de fecha diez de abril de dos mil quince, (fojas 0117 a 0118), remitido por la convocante en copia certificada, en el que se observa:

"Se comunica que esta Coordinación General Autoriza recursos para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1ª ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) (152700033), en la localidad- del municipio de RAMOS ARIZPE, hasta por un monto total de: \$19,100,762.98 de los cuales \$19,100.762.98 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.) corresponden a recursos federales,

FUENTE FINANCIAMIENTO CONVENIO APAZU 2015

AÑO	ORIGEN	SUMA	FEDERAL
2015	CONVENIO APAZU 2015	10,505,419.55	10,505,419.55
2015	FONDO METRO SURESTE 2015	8,595,343.43	8,595,343.43
	TOTAL	19,100,762.98	19,100,762.98

...

Por tratarse de acciones a realizarse **con Recursos Federales**, Estatales y otras aportaciones, el proceso para su realización deberá apearse a las leyes federales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas..." (SIC). Énfasis añadido.

Asimismo, del "CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", de fecha quince de enero del año dos mil catorce (fojas 0292 a 0301), que remitió la convocante, se advierte en su cláusula décima, lo siguiente:

"DÉCIMA ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO



Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los **recursos federales** a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderá a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación, y en su caso las que realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
(sic) Énfasis añadido.

Ahora bien, las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil catorce, en sus artículos 7 y 13, señala lo siguiente.

Artículo 7. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

...

Los recursos que la Federación otorga a través de la Conagua para estos programas o componentes podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por medio de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

*Las entidades federativas a partir de la formalización de sus programas, informarán mensual y trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de **subsidios** y que fueron suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos; igualmente, informarán los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto. Deberán también observar los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados por la SHCP, el 25 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación... (sic)" Énfasis añadido.*

Bajo ese tenor, es de señalarse que si los recursos de la licitación en cita tienen el carácter de **subsidio federal**, es evidente que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-6-

Responsabilidad Hacendaria, que en su **artículo 10**, señala que las dependencias podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar **subsidios** o donativos, los cuales **mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales...**

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público.

Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic). (Énfasis añadido)

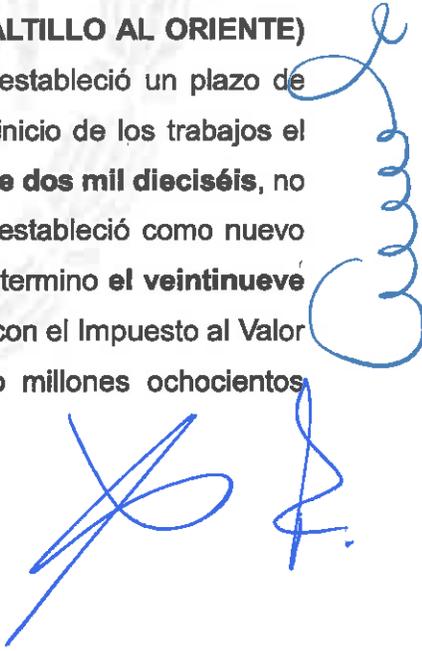
Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."



Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en Nota 6
contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No **LO-905002984-N78-2015**, convocada por la **SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la construcción de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1ª ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA”**, (fojas 0001 a 0018) y a través del fallo emitido el **veintidós de junio de dos mil quince** (foja 0275 a 0278), se adjudicó la citada obra a la empresa [REDACTED] Nota 7
[REDACTED] por un monto de \$ 18'898,515.28 (Dieciocho millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), total adjudicado con I.V.A. incluido.

Como consecuencia de dicho fallo, el veinticinco de junio de dos mil quince, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS** y la empresa [REDACTED] Nota 8
[REDACTED] celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. **LO-N78-2015** (fojas 0485 a 0508), para la ejecución de la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1ª ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA”**, en el cual se estableció un plazo de ejecución de 211 días (doscientos once) días naturales, con fecha de inicio de los trabajos el **treinta de junio de dos mil quince** y de término el **veintiséis de enero de dos mil dieciséis**, no obstante, mediante convenio modificadorio al contrato de referencia, se estableció como nuevo plazo de inicio el **primero de septiembre del año dos mil quince** y de termino el **veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis** (fojas 0573 a 0576), por un importe total con el Impuesto al Valor Agregado del contrato, por la cantidad de \$18'898,515.28 (Dieciocho millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.).



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-8-

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SEFIN/DGA/0249/2017 recibido el trece de junio del año dos mil diecisiete (fojas 0594 a 0595), la convocante manifestó lo siguiente:

“... Expediente 341/2015, iniciado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa Soluciones Electro-Hidráulicas S.A. de C.V., contra actos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-905002984-N78-2015, relativa a la obra “Construcción del Sistema Pluvial Guanajuato (conclusión de la Primera Etapa e inicio de la Segunda Etapa en su tramo de Carretera Monterrey-Salttillo al oriente) en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila...”

Por lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa, me permito informarle que la obra pública consistente en: “Construcción del Sistema Pluvial Guanajuato (conclusión de la Primera Etapa e inicio de la Segunda Etapa en su tramo de Carretera Monterrey-Salttillo al oriente) en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, actualmente se encuentra físicamente concluida al 100%”

(sic). Énfasis añadido.

Y de la documentación remitida con dicho oficio, se advierte:

“Acta de Entrega-Física” (fojas 0597 a 0598), de fecha **quince de abril de dos mil dieciséis**, mediante la cual el Coordinador de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, el Supervisor de la Obra de la Subsecretaría de Infraestructura de Obra Pública, y el Representante Legal de la empresa (adjudicada) [REDACTED]

[REDACTED] realizaron la entrega-física de la obra de referencia, en la que se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

“ACTA DE ENTREGA – FÍSICA

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 15 de abril del 2016, de acuerdo con la cita notificada al Contratista que participa en el acto de entrega y recepción física de los trabajos se reunieron en el lugar de los trabajos a las 10.00 horas, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos y representaciones y firmas figuran al final de la presente acta...

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN.

Nota 9



"Construcción del Sistema Pluvial Guanajuato (Conclusión de la 1ª Etapa e Inicio de la 2da en su tramo de Carretera Monterrey-Saltillo al oriente) en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

IV. IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y AJUSTE DE COSTOS

El importe contractual corresponde al contrato número LO-N78-2015 es de: **\$18,898,515.28**

V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO REAL EN QUE SE EJECUTARON, INCLUYENDO LOS CONVENIOS

El periodo de ejecución de los trabajos es el siguiente:

Periodo de Ejecución			
Inicio		Terminación	
Programado	Real	Programado	Real
30/06/2015	01/09/2015	26/01/2016	29/03/2016

ENTREGA

POR LA EMPRESA

[Redacted Signature]

Nota 10

[Redacted Signature]

Nota 11

Representante Legal

RECIBEN

(sic). Énfasis añadido.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-10-

Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que acreditan que la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1º ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA”**, objeto de la Licitación Pública Nacional No **LO-905002984-N78-2015**, fue adjudicada a la empresa [REDACTED]

Nota 12

[REDACTED] con quien la convocante celebró el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. **LO-N78-2015**, por un importe de \$18'898,515.28 (Dieciocho millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos quince pesos 28/100 M.N.), y que la citada obra fue entregada a la convocante el quince de abril de dos mil dieciséis.

En consecuencia, es inconcuso, que la materia del procedimiento de contratación ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional No **LO-905002984-N78-2015**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia, es decir, la necesidad de ejecutar los trabajos para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1ª ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA”**., por tanto se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala, lo siguiente:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..” (sic) (Énfasis añadido)

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista



en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED]

Nota 13

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No **LO-905002984-N78-2015**, convocada por la **SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**, para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL GUANAJUATO (CONCLUSIÓN DE LA 1ª ETAPA E INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA EN SU TRAMO DE CARRETERA MONTERREY-SALTILLO AL ORIENTE) EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA”**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Nota 14

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 341/2015

-12-

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme: [REDACTED]

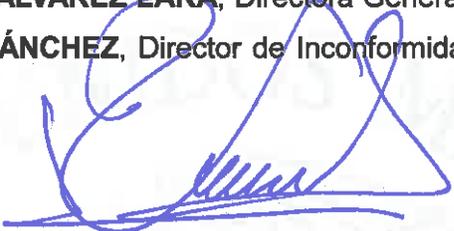
Nota 15

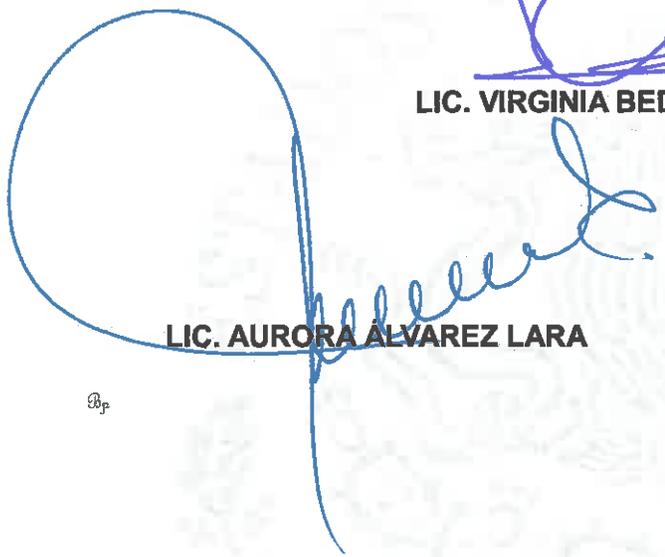
[REDACTED], y a la empresa [REDACTED]

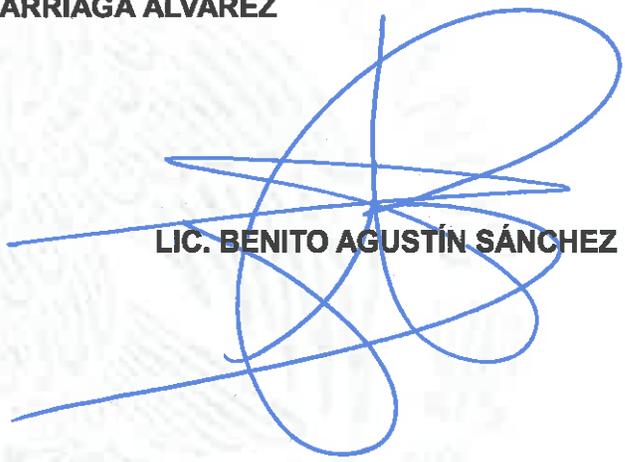
Nota 16

[REDACTED] en su carácter de tercera interesada: y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades, y el **LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, Director de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ


LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA


LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ

Bp

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlene Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

c) Nombre de promovente (representante legal y particulares): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

d) Denominación o razón social de tercero: Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

g) Firma o rúbrica del representante legal: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples